

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

204**BILBAO NÚMERO 9**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa Linaza Vicandi, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 9 de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos número 264 de 2011 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Luis Mejuto Pazos, don Francisco Javier Ciudad González y don Julio Gallego Martín, contra Fondo de Garantía Salarial, “Construcciones Telletxe, Sociedad Limitada”, y “Construcciones y Reformas Vassane, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Secretario judicial, doña María Luisa Linaza Vicandi.—En Bilbao (Bizkaia), a 9 de mayo de 2011.

Parte dispositiva:

1. Se admite a trámite la demanda sobre cantidad presentada por don José Luis Mejuto Pazos, don Francisco Javier Ciudad González y don Julio Gallego Martín, teniendo por parte demandada a Fondo de Garantía Salarial, “Construcciones Telletxe, Sociedad Limitada”, y “Construcciones y Reformas Vassane, Sociedad Limitada”.

2. Se señala para que tengan lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio el día 29 de septiembre de 2011 a las once y cuarenta horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado.

Cítese a las partes, con entrega a la parte demandada de copia de la demanda y demás documentos aportados.

En las cédulas de citación se harán constar las siguientes advertencias:

a) A ambas partes, que han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse (artículo 82.2 de la Ley de Procedimiento Laboral).

b) A la parte demandante, que si no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión, se le tendrá por desistida de su demanda (artículo 83.2 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) A la parte demandada, que su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio y que este continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (artículos 82.3 y 83.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

d) A la parte demandada, que la parte demandante comparecerá en el juicio asistida de abogado, y que si ella también se propone comparecer con alguno de dichos profesionales debe participarlo al Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes al de la citación. La falta de cumplimiento de estos requisitos supondrá la renuncia al derecho de valerse en el acto de juicio de dichos profesionales (artículo 21.2 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Respecto a la prueba solicitada, dese cuenta a su señoría para que resuelva lo procedente.

Dese cuenta a su señoría a los efectos previstos en el artículo 182.5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Construcciones Telletxe, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Bilbao (Bizkaia), a 20 de junio de 2011.—La secretaria judicial (firmado).

(03/23.804/11)